

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 01 de Septiembre del 2021

HORA: 4:46:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Paulo César Bermúdez Salazar, con el radicado; 20190075, correo electrónico registrado; juridicabermudez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Memorial01desept2021201975.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210901164652-RJC-19508

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 01 de septiembre 2021

Señor(es):

JUAZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VEGA ENERGY S.A.S

RADICADO: 2019-075-00

De manera atenta y con debido respeto, solicito señor Juez se me otorguen los recursos de ley concernientes al de reposición en subsidio de apelación, consagrados en los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso.

*"...Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."*

(...)

*"...**El recurso de apelación** tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión..."*

Lo anterior, en el entendido que su despacho decidió sobre la procedencia de las nulidades incoadas el 17 de agosto de 2021 mediante auto interlocutorio No. 483 del 26 de agosto de 2021.

Es por ello, que invoco que me sea concedido los recursos de ley, amparados mediante el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que el juez deberá ejercer la función de aplicar el derecho sustancial al caso en concreto, garantizando el debido proceso y acceso a la justicia, en el entendido que es el juez de segunda instancia quién deberá revocar la decisión del a quo, tal y como lo dispone el H. Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo en la sentencia C-341 del 2014:

"...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;

(ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;

(iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;

(iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;

(v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y

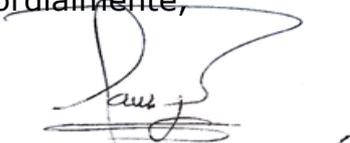
(vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas...”

Tal y como se ha invocado anteriormente, es nuestro deber constitucional la protección al debido proceso, recurriendo a la interposición de los recursos de ley, siendo deber del despacho dar el trámite legal correspondiente y que como se evidencia ha sido vulnerado al decretar en el auto en mención condenar en costas a mi poderdante dentro del proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en la Carrera 23C No. 62 – 06 oficina 602 Manizales. Teléfono: 8853355. Correo electrónico: juridicabermudez@gmail.com

Cordialmente,



PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA
C.C 10.288.081 de Manizales
T.P 86.805 del C.S. de la J.